

Diputado Martín López Camacho
Presidente de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
LXV Legislatura.
Presente.

Diputadas y Diputados integrantes del **Grupo Parlamentario de morena** en la LXV Legislatura, por este medio y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a consideración de la Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto para modificar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el Código Civil para el Estado de Guanajuato en materia de matrimonio igualitario**, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS¹

1. Discriminación contra la diversidad sexual

En México, el estigma contra la diversidad sexual y de género tiene una historia de larga data. Desde el clima de persecución que desembocó en eventos como *el baile de los 41* del 18 de noviembre de 1901, hasta las constantes redadas y arrestos que se dieron durante las décadas de 1970 y 1980 en las primeras discotecas abiertamente gay en el país, pasando por las violaciones supuestamente *correctivas* de las que han sido víctimas las mujeres lesbianas y los asesinatos de odio contra personas LGBTIQ+², dan cuenta de algunas consecuencias del escarnio social al que han sido y siguen siendo sometidas las personas de la diversidad sexual³.

¹ Las líneas torales de esta iniciativa son de la autoría del Mtro. Christian Rodríguez y del Lic. Francisco Escamilla.

² Hace referencia a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, Trasvestis, Transgénero, Intersexual y Queer, agregando el símbolo + abriendo la posibilidad de que se sumen otros grupos.

³ López Castañeda, M. (2018). *Diversidad Sexual y Derechos Humanos*. CDMX: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Págs. 19-21.

Si bien estos hechos son una muestra del estigma contra las personas de la diversidad sexual y de género, las prácticas de discriminación en contra de las personas de LGBTIQ+ son una realidad vigente en los espacios familiares, escolares, laborales y gubernamentales.

Muestra de lo anterior, son los datos obtenidos en la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en junio pasado⁴. En esta encuesta, se reporta que las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ sufren discriminación durante su infancia y adolescencia de 2 a 3 veces más que las personas que no pertenecen a la misma.

Según datos de la ENDISEG, durante su infancia (hasta los 11 años) al 27.2% de la población LGBTIQ+ se le hizo sentir diferente a las demás personas de su edad a causa de sus gustos e intereses, y al 27% debido a sus modos o manera de comportarse. Durante la adolescencia (entre 12 y 17 años) la situación no fue mucho mejor: el 27% reportó que se le hizo sentir diferente a las demás personas de su edad a causa de sus gustos e intereses, y el 24.8% debido a sus modos o manera de comportarse.

En el ámbito laboral, también se reporta un rechazo social importante por trato desigual respecto a los beneficios, prestaciones laborales o ascensos, así como por comentarios ofensivos o burlas, entre otros. El 28.1% de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ reportó haber vivido al menos una situación como las descritas, casi 10 puntos porcentuales más que el 18.4% de personas no pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+.

Lo anterior constata la situación de discriminación sistemática que se da en la vida social de nuestro país y de nuestra entidad, en donde la propia ENDISEG estima que existen 227,957 personas de 15 años o más que forman parte de la comunidad LGBTIQ+.

2. Negación y exigencia de derechos

La discriminación sistemática de la que son objeto las personas de la diversidad sexual y de género, se ha traducido también en la precarización de sus derechos ciudadanos: desde su

⁴ INEGI. (2022). Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endiseg/Resul_Endiseg21.pdf

negación fáctica, hasta su negación absoluta; es decir, desde la obstaculización del ejercicio de determinados derechos, hasta la falta total de reconocimiento de los mismos.

Ante esto, las personas de la diversidad sexual y de género se han movilizado y han luchado para obtener el reconocimiento y garantía sobre sus derechos ciudadanos en términos de una ciudadanía sexual; es decir, sobre su acceso a las libertades individuales (derechos civiles), a la participación política plena (derechos políticos), y a las condiciones de bienestar (derechos sociales), asumiendo que la sexualidad es un campo de lucha para la inclusión de las personas en la comunidad política, esto es, para su reconocimiento como ciudadanas⁵.

De esta manera, los derechos de las personas LGBTQ+ han ganado avances importantes en su reconocimiento y garantía, sobre todo en el ámbito subnacional; sin embargo, nuestra entidad sigue siendo una de las que tiene mayor rezago en la materia⁶.

Una de las muestras más recientes de estas movilizaciones fue la marcha del orgullo LGBTQ+ que se dio, como cada año, en julio pasado, cuando cientos de personas de la diversidad sexual de diversos municipios del estado participaron en la manifestación llevada a cabo en la ciudad de Guanajuato. En esta marcha, las personas de la diversidad sexual exigieron a este Congreso legislar a favor de sus derechos, así como evitando la discriminación en todas sus formas⁷.

Dicha exigencia es más que justa en términos de libertades individuales, sin embargo, el marco jurídico de nuestra entidad sigue siendo discriminatorio, porque sigue sin reconocer el derecho a la identidad de género, el matrimonio igualitario, y sin prohibir las terapias de conversión, entre otros.

⁵ Cardona Acuña, L. A. (2018). "El reconocimiento de los derechos humanos de personas de la diversidad sexual: reflexiones sobre la inclusión y la exclusión". En Hernández Forcada & Winton (coords.), *Diversidad Sexual, Discriminación y Violencia. Desafíos para los Derechos Humanos en México*. CDMX: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Págs. 17-18.

⁶ López Sánchez, Ericka; Juárez Hernández, Erick Hassen; Juárez Martínez, Rossana; Salazar Barrientos, Varinia & Manríquez Sánchez, Zulema. (2022). "Reconocimiento de derechos LGBTQ+ en México". En Between. Disponible en: <https://www.betweenlgbt.com.mx/reconocimiento-de-derechos-lgbtq-en-mexico/>

⁷ Sandoval, A. (2022). "Comunidad LGBTQ+ toma las calles de Guanajuato capital para exigir respeto y visibilidad". En *Periódico Correo*, 16 de julio 2022. Disponible en: <https://periodicocorreo.com.mx/marcha-del-orgullo-gay-en-guanajuato-capital/>

3. Antecedentes legislativos: el matrimonio igualitario

Pese a las exigencias sociales por los derechos de la diversidad sexual, nuestra entidad, que lleva gobernada 31 años por el mismo partido político, ha sido reacia a reconocer de manera plena derechos como el matrimonio igualitario.

Esta resistencia al reconocimiento del matrimonio igualitario se ha dado desde el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que ha detenido iniciativas provenientes de diferentes fuerzas políticas que estaban encaminadas hacia el reconocimiento de este derecho.

Tan sólo en la Legislatura pasada, se presentaron tres iniciativas provenientes del hoy extinto PRD, de MORENA y del PVEM. Todas turnadas a la Comisión de Justicia presidida por el Partido Acción Nacional, ninguna dictaminada.

De la misma manera, durante la Legislatura pasada, como se recoge en la iniciativa en la materia presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA hace más de 2 años, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) exhortó⁸ a este Congreso a aprobar reformas en favor del matrimonio entre personas del mismo sexo. Esto, con la finalidad de contribuir a eliminar la discriminación sistémica y estructural ejercida en contra de las personas de las personas LGBTIQ+, así como garantizar la certeza jurídica y su derecho a formar una familia.

En dicho exhorto, la CNDH le recordó a los integrantes de este Congreso que:

El artículo primero constitucional, en su párrafo quinto, prohíbe la discriminación motivada por cualquier característica inherente a las personas y que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala las obligaciones que en esta materia deben cumplir todas las personas servidoras públicas e instituciones del país⁹.

Del mismo modo, invitó a los Legisladores de nuestra entidad para que:

⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2020). *Exhorta CNDH a los Congresos de Sonora y Guanajuato a aprobar reformas en favor del matrimonio entre personas del mismo sexo*. 2 de octubre de 2020, comunicado DGC/315/2020. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-10/COM_2020_315.pdf

⁹ Ídem.

Tomen en consideración los señalamientos realizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a este tema, en el sentido de que **no existe razón de índole constitucional para no reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo**, además de que **la libertad configurativa del legislador está limitada por los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación** que operan de manera transversal¹⁰.

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la resolución de amparo en revisión 704/2014, declaró como inconstitucional cualquier Ley que reproduzca la visión de que el matrimonio es exclusivamente la unión entre hombre y mujer con la finalidad de procreación, con lo cual vinculó a las y los juzgadores del país a proteger el derecho de todas las personas a contraer matrimonio¹¹.

Con lo anterior, nuestro máximo tribunal señaló que las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden perfectamente adecuarse a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y de la familia, por lo cual está completamente injustificado pretender excluirlas de dicha institución.

En el mismo sentido, en la resolución de acción de inconstitucionalidad 28/2015 promovida por la CNDH, la SCJN ratificó el criterio de que es inconstitucional limitar el matrimonio a la unión entre un hombre y una mujer, ya que esto atenta contra el derecho al libre desarrollo de la personalidad; al mismo tiempo, debido a que genera una violación al principio de igualdad, toda vez que da un trato diferenciado a parejas homosexuales respecto de las parejas heterosexuales. En este caso, además, la SCJN sostuvo que

Tratándose de personas homosexuales, de la misma forma que ocurre con las personas con orientación sexual hacia otras de diferente sexo, es parte de su pleno desarrollo el establecimiento libre y voluntario de relaciones afectivas con personas del mismo sexo. Por tanto, **en pleno respeto a la dignidad humana, es exigible el reconocimiento por parte del Estado no sólo de la orientación sexual de un individuo, sino también de las uniones bajo las modalidades que decida adoptar en un momento dado** (sociedades de convivencia, pactos de solidaridad, concubinatos y el **matrimonio**). [...] De manera que las decisiones de un individuo de unirse a otro, proyectar una vida en común y tener hijos o no tenerlos derivan

¹⁰ Ídem.

¹¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. *Matrimonio. La ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad de aquél es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional*. Libro 19, junio de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a), página 536.

de la autodeterminación de cada persona, del derecho al libre desarrollo de la personalidad de cada individuo.¹².

Pese a que ya pasaron más de 2 años de aquél exhorto de la CNDH, y varios más de aquellas resoluciones de la SCJN, la mayoría de este Congreso sigue negándose a reconocer el derecho al matrimonio igualitario.

En la presente Legislatura, se sumó el Grupo Parlamentario del PVEM con una nueva iniciativa, que tampoco ha encontrado apertura en la misma Comisión de Justicia, ni en la de Gobernación y Puntos Constitucionales, también presidida por el Partido Acción Nacional.

Ahora bien, desde el Grupo Parlamentario de MORENA también nos sumamos, una vez más, con otra iniciativa para insistir en el tema que sólo ha sido esquivado por las autoridades emanadas de Acción Nacional, mediante salidas parciales que no terminan por resguardar la certeza jurídica del derecho al matrimonio igualitario por parte de las personas del mismo sexo.

4. El reconocimiento parcial del matrimonio igualitario

Ante la insistencia social y partidaria en el tema, reflejada en las manifestaciones por distintos repertorios de acción colectiva y en las iniciativas en la materia que se han enviado, en 2021 el Partido Acción Nacional decidió dar una salida ejecutiva a este derecho: se emitió una circular por parte de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, dirigida a la Dirección General del Registro Civil, en la que se instruye dar cumplimiento a las uniones civiles sin distinción de preferencia sexual. En sus propios términos:

A partir de esta fecha y en lo subsecuente, se reconoce y materializa el derecho que tienen todas las personas. Sin discriminación por su preferencia sexual a contraer matrimonio en nuestras oficinas del registro civil, si así fuera solicitado y sin necesidad de que medie recurso legal para su procedencia¹³

El problema de esta salida es que únicamente se facilita administrativamente, sin tocar el marco jurídico inconstitucional que tenemos en Guanajuato. Esto supone falta de certeza y blindaje jurídico, toda vez que en cualquier momento, el Poder Ejecutivo puede

¹² SCJN. (2020). “Los derechos de la diversidad sexual”. En *Cuadernos de jurisprudencia*, núm. 2. Pág. 21.

¹³ Oficio Circular núm. 2261/2021, Secretaría de Gobierno. 20 de diciembre de 2021.

unilateralmente instruir volver a colocar las trabas administrativas y orillar a las personas de la diversidad sexual y de género a recurrir al amparo para el ejercicio de su derecho al matrimonio igualitario.

Pero al margen del potencial retroceso en la parte dispositiva de la norma si las autoridades administrativas vuelven a darle un sentido restrictivo, si no se reforma para el efecto de eliminar el mensaje de discriminación que prevalece en la misma, la inconstitucionalidad de la misma permanece porque sigue reproduciéndose el estigma por discriminación¹⁴ al mantener en el código civil un juicio de valor negativo en contra de las parejas homosexuales como no merecedoras de acceso al matrimonio. De acuerdo con los criterios que ha establecido la Suprema Corte de Justicia, el mensaje que actualmente siguen pronunciando nuestras normas locales, es la de la estigmatización por discriminación, hecho que por sí solo debe motivar se reforme de una vez por todas para que sea acorde con nuestro régimen constitucional.

5. Propuesta

Por lo anterior, independientemente de las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo, este Congreso tiene la tarea de legislar para eliminar las discriminaciones históricas de nuestro marco jurídico local. Para ello, desde el Grupo Parlamentario de MORENA proponemos una reforma constitucional local para incorporar el derecho de todas las personas a contraer matrimonio y a fundar una familia.

De igual manera proponemos varias modificaciones al Código Civil para el Estado de Guanajuato, específicamente las siguientes:

- Se plantea la modificación del artículo 143 para definir al matrimonio como la unión libre con pleno consentimiento entre dos personas, que tiene por objeto realizar la comunidad de vida en donde ambas partes se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.

¹⁴ Amparo en Revisión 704/2014, Suprema corte de Justicia de la Nación.

- Se propone la reforma al artículo 144 para eliminar la perpetuación de la especie como elemento esencial del matrimonio, sustituyéndolo por el reconocimiento de que las decisiones reproductivas deben tomarse en conjunto, de forma libre, responsable, voluntaria e informada, ajustándose al proyecto de vida de las dos personas, incluida la posibilidad de procrear, adoptar o no hacerlo.
- Se propone modificar los artículos 161, 164, 169, 174, 206, 207, 208, 348, 356-A y 540, para sustituir la referencia del matrimonio y del concubinato directamente hacia marido y mujer, por una figura más inclusiva como lo es “cónyuges” o “concubinos”.
- Se plantea la modificación del artículo 162 y la derogación del artículo 163, con la finalidad de hacer la disposición del derecho sobre productos de los bienes y sueldos de una parte desligándola del sexo, y en cambio poniendo en el centro la realización de trabajos de cuidados y labores domésticas no remuneradas.

De conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, de ser aprobada la presente reforma tendrá los siguientes impactos:

- **Jurídico:** Se modifica el marco jurídico local en términos del derecho a la no discriminación y reconociendo el derecho al matrimonio igualitario.
- **Administrativo:** No se tiene impacto administrativo.
- **Presupuestario:** No se tiene impacto presupuestario.
- **Social:** Se reconocen derechos de las personas de la diversidad sexual y de género, que históricamente han sido discriminadas en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos someter al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto

Primero. Se adiciona un décimo primer párrafo al artículo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, recorriéndose los párrafos subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 1. En el estado de Guanajuato...

Las normas relativas a los derechos...

Todas las autoridades...

Para los efectos de esta Constitución...

Queda prohibida toda discriminación...

Esta Constitución...

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución...

La Ley protegerá...

Todas las personas tienen derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia. La Ley establecerá los requisitos para contraer matrimonio, en la medida de que no afecten el derecho a la no discriminación.

Las niñas, niños y adolescentes...

Segundo. Se reforman los artículos 143, 144, 161, 162, 164, 169, 174, 206, 207, 208, 348, 356 A, y 540; y se deroga el artículo 163 del Código Civil para el estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 143. Matrimonio es la unión libre con pleno consentimiento de dos personas, que tiene como objeto realizar la comunidad de vida en donde ambas se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, mismo que debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que ella exige.

Artículo 144. Las decisiones reproductivas deberán ser tomadas de manera conjunta, libre, responsable, voluntaria e informada, ajustándose al proyecto de vida de las dos personas, incluida la posibilidad de procrear, adoptar o no hacerlo.

Artículo 161. El sostenimiento...

En el supuesto...

En caso de que **los cónyuges** no estuvieren conformes sobre alguno de los puntos indicados, el Juez de lo Civil competente procurará avenirlos, si no lo lograre, resolverá sin necesidad de juicio lo que fuere más conveniente atendiendo a las circunstancias y características personales de cada uno de ellos.

Artículo 162. El cónyuge que desempeñe los trabajos de cuidados y labores no remuneradas, y en su caso el cuidado y educación de los menores, tendrá derecho preferente sobre los productos de los bienes **del otro** y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos por las cantidades que corresponda **para su alimentación y el desarrollo integral de sus hijos menores, asimismo**, puede pedir el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos.

Artículo 163. Derogado.

Artículo 164. Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, en caso de que hubiera hijos, de común acuerdo, arreglarán todo lo relativo a la educación, establecimiento y la administración de los bienes que a estos pertenezcan.

En caso de que **los cónyuges** no estuvieren conformes sobre alguno de los puntos indicados, el Juez de lo Civil correspondiente procurará avenirlos, y si no lo lograre, resolverá sin forma de juicio, lo que fuere más conveniente a los intereses de los hijos.

Artículo 169. Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden sin que para tal objeto necesiten

consentimiento o autorización de su cónyuge, salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales, sobre administración de los bienes.

Artículo 174. Los cónyuges podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

Artículo 206. Los cónyuges no podrán cobrarse entre sí, retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos o asistencia que le diere; pero si uno de los consortes por causa de ausencia o impedimento del otro, no originado por enfermedad, se encargare temporalmente de la administración de sus bienes, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio en proporción a su importancia y al resultado que produjere.

Artículo 207. Los cónyuges que ejerzan la patria potestad se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo de los bienes de sus hijos que la ley les concede.

Artículo 208. El cónyuge responderá frente al otro, de los daños y perjuicios que le cause por dolo, culpa o negligencia.

Artículo 356-A. Los concubinos están obligados a darse alimentos, **si viven** como si fueran cónyuges durante un lapso continuo de por lo menos cinco años, o han procreado **o adoptado** hijos, siempre y cuando hayan permanecido ambos libres de matrimonio.

Artículo 540. En los supuestos de incapacidad de alguno de los cónyuges, al otro le **corresponderá su tutela legítima y forzosa.**

Las mismas...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Grupo Parlamentario de MORENA

18 de octubre de 2022.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	33114
Asunto:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO para agendarse el jueves 27 de octubre
Descripción:	Iniciativa con proyecto de Decreto para modificar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y el Código Civil para el Estado de Guanajuato en materia de matrimonio igualitario,
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CUAUHTEMOC BECERRA GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1824_20221024190314984_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4a	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2022 12:04:16 a. m. - 24/10/2022 07:04:16 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	58-5a-08-c2-fe-94-f6-3b-68-6a-d9-f8-ba-0e-48-7a-85-a5-07-ae-a9-9b-51-de-6f-10-f2-82-73-68-d0-83-e2-53-2a-69-57-35-ac-5b-44-ef-4a-43-3c-24-28-26-00-f6-d5-86-e2-0b-16-55-f1-f6-17-27-20-dc-7a-d5-6f-de-f5-ef-0b-b0-a9-a2-bf-5a-9c-df-8d-4a-d6-a8-75-32-b7-48-46-90-80-b9-2e-0d-c8-5a-b1-8a-29-f4-7e-45-68-b4-a9-06-28-48-00-7e-92-6b-85-20-9b-c5-7e-b4-a1-ee-af-88-4d-78-f3-4a-fc-cf-94-f8-7a-14-78-b8-91-90-20-8d-bc-ac-dc-d6-80-d1-4c-b6-7a-ba-c6-44-89-db-cc-47-d5-37-d8-02-ae-b1-f4-66-7e-21-46-f5-41-91-6e-b2-38-fb-ab-01-d9-3c-60-20-0b-7a-b6-e3-82-f2-65-f3-aa-2a-4a-ca-05-8b-57-06-15-5f-93-fe-b7-37-90-3a-d2-98-33-97-d2-e3-12-e5-78-b1-80-01-48-10-9d-18-9e-83-d5-08-21-c9-12-68-da-9e-bb-14-27-e3-ea-5f-17-91-06-f6-7b-9a-44-f2-7b-ef-b1-ed-5a-01-83-c8-d1-cd-87-a2-e7-90-43-b5-9a-45		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2022 12:05:12 a. m. - 24/10/2022 07:05:12 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2022 12:05:13 a. m. - 24/10/2022 07:05:13 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638022351135850633
Datos Estampillados:	vGO/rM8LdiPkewWnwhacEdQ5w8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	285794761
Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2022 12:05:15 a. m. - 24/10/2022 07:05:15 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2022 03:52:03 p. m. - 25/10/2022 10:52:03 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3a-7d-e6-aa-da-aa-95-a0-49-ec-7c-db-9b-32-76-09-04-0f-dd-5f-67-f8-2e-75-45-d0-cf-38-04-f3-e6-06-b0-67-db-57-51-d5-b8-51-8e-39-9a-b1-4d-ed-7e-d8-89-be-ce-cd-25-12-60-30-6c-6d-3c-bb-1b-40-f8-03-ba-c4-f2-6a-8a-4c-56-0a-f7-a7-29-3a-83-a9-ac-c8-d6-12-21-22-c5-a6-02-95-42-96-c9-74-fa-af-ab-f5-75-9d-d0-16-1b-78-37-d3-44-4d-b1-6c-fb-e3-88-83-8f-1f-e6-2f-e6-f2-ca-ea-9d-63-f8-44-cb-f1-7a-96-c6-74-28-3e-a4-80-2f-e7-df-1f-c9-b7-a0-5d-84-9d-70-7b-b8-0e-66-82-99-0f-51-4c-76-43-8c-1e-9c-fc-c7-d1-29-66-de-e2-2a-e2-05-ad-63-39-d3-b0-03-89-f9-ba-e9-d5-15-0f-68-99-c8-fc-6d-9b-88-94-7a-d8-71-87-5c-d5-8e-5e-09-c9-dc-65-1b-7d-b2-6c-21-6d-b3-c7-44-eb-bb-95-cb-f5-3b-3a-30-f3-75-da-95-78-47-0c-f3-df-ed-27-41-		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2022 03:52:58 p. m. - 25/10/2022 10:52:58 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2022 03:52:59 p. m. - 25/10/2022 10:52:59 a. m.	Índice:	285829746
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2022 03:53:01 p. m. - 25/10/2022 10:53:01 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638022919797790594	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	lxajr9z5xmCWk7JNpBPK27G25do=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARTHA EDITH MORENO VALENCIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.4b	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2022 10:52:27 p. m. - 25/10/2022 05:52:27 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	08-f6-62-bf-4e-35-5d-50-2c-04-01-79-b9-a2-1d-e8-8a-bc-eb-c5-70-50-28-c5-56-9f-32-27-23-9f-d0-41-62-7d-01-75-f5-a9-41-0c-da-90-42-ff-71-7e-70-e0-43-ba-5b-3a-8f-36-c3-cf-6a-ce-eb-da-c4-e8-bd-bf-ce-6e-fd-45-dd-d0-70-ae-11-be-67-0e-4b-37-91-5c-05-62-3c-6f-b9-3a-a9-6e-53-2e-3c-94-0d-fd-31-59-5f-ce-8a-75-a6-11-25-16-48-20-a8-b5-5f-8a-0f-02-a4-93-6e-db-d1-ac-03-c8-90-1b-c2-8a-54-fa-de-76-b0-29-88-ed-83-8e-79-a6-ad-dd-52-9d-dd-72-07-f7-f3-06-35-b6-b5-d1-c8-5a-10-ee-7c-81-50-c1-ef-ba-91-1f-a9-10-8d-ac-8c-96-47-cc-19-58-98-e1-cd-75-93-45-53-d5-14-35-44-54-94-5e-83-d4-01-8f-96-42-3b-04-a3-ad-60-ac-b9-78-90-2f-62-93-5d-b8-58-70-6b-b0-81-4d-9a-69-06-61-a5-5d-30-83-d4-03-b0-cb-74-a0-8b-4e-c1-75-1a-05-57-c6-ba-39-d5-23-8c-ee-91-7c-32-fb-10-bd-02-5b-89-9c-91-e9-df-28-d2-b1		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2022 10:53:24 p. m. - 25/10/2022 05:53:24 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2022 10:53:25 p. m. - 25/10/2022 05:53:25 p. m.	Índice:	285857632
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	25/10/2022 10:53:26 p. m. - 25/10/2022 05:53:26 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638023172051442936	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	rIHimZ+8RmXQzh/aH1C+i2OS6ic=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	26/10/2022 01:26:07 p. m. - 26/10/2022 08:26:07 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	69-c1-6c-4c-47-a7-d8-02-2c-78-83-be-f9-9a-e2-79-5e-63-09-a6-de-5f-1d-58-7f-5a-ad-b6-bf-f5-5d-cb-aa-43-ab-c1-cd-09-a7-6d-65-9d-80-05-89-7e-28-fd-ce-1d-39-72-f9-7d-64-bc-05-eb-71-1b-4c-36-c6-74-73-d-d0-c2-96-fd-cd-84-68-8b-4b-d4-61-64-f0-04-1c-6b-b5-a4-c3-d9-ef-69-52-31-ef-16-3a-a7-dc-06-ed-c9-18-f4-d3-cc-56-9f-31-21-01-37-6f-20-8c-63-5b-02-fb-6e-19-b0-83-56-ae-b3-95-ec-7c-72-d2-6b-91-69-f7-21-5e-a4-3f-51-b0-10-d8-5c-dc-8e-80-82-e6-0f-f8-bf-71-f2-b2-51-a8-75-fe-29-49-eb-85-f9-07-12-de-1c-a0-c6-6d-9f-73-a4-99-71-69-5f-5c-24-21-6c-55-d8-f7-b9-9c-1f-27-10-4b-ff-e9-40-5e-f6-0a-f7-d4-89-07-ce-85-4e-bc-ef-e9-0a-9a-55-60-a9-96-c8-de-a4-a0-35-f0-dd-66-b1-16-b8-79-8c-94-d2-7d-6a-b7-60-14-d1-30-8d-71-c4-08-56-fe-84-17-ef-59-73-75-52-4f-80-5f-ed-de-52-9f-33-c6-92-16-3f		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	26/10/2022 01:27:03 p. m. - 26/10/2022 08:27:03 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	26/10/2022 01:27:03 p. m. - 26/10/2022 08:27:03 a. m.	Índice:	285889487
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	26/10/2022 01:27:04 p. m. - 26/10/2022 08:27:04 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638023696235247513	Número de Serie:	2c

Datos
Estampillados: jAijaU8dKSZOrdnP5Qc7F5VArD4=

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
